

GACETA DE MADRID.

MARTES 25 DE MAYO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion general de Rentas con fecha 1.º del corriente la Real orden que sigue:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real orden en 1.º del actual lo que sigue: Enterado el REY nuestro Señor de un expediente formado con motivo de haber pedido el monasterio de la Cartuja de *Aula Dei*, y los vecinos de Zaragoza D. Dámaso Goses y Casellas y Doña Ventura Lisas, que se eximiese á sus carros y caballerías del pago del portazgo del puente Gállego, fundándose en que así lo habían mandado los Corregidores é Intendentes de aquella ciudad en los años de 1780, 96 y 1814; ha resuelto S. M. que se lleve á debido efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1819, por la que se declara que nadie está exento de este pago, y que se circule de nuevo la misma para evitar que en lo sucesivo se repitan solicitudes de esta clase; en cuyo cumplimiento y para los efectos convenientes, remito á V. E. una copia de la referida Real orden de 14 de Octubre de 1819. De la misma Real orden lo traslado á VV. SS., con inclusion de copia de la que se cita de 14 de Octubre, para los fines expresados, y es la que sigue:

Siendo muy frecuente que varias autoridades, empleados civiles y militares y personas de distincion se rehusan á pagar los derechos establecidos en los Reales portazgos, segun lo previenen los Reales aranceles, ha resuelto S. M. manifieste á V. E. de su Real orden, así como á los demas Sres. Secretarios del Despacho para los efectos convenientes, que nadie se excuse del pago de los derechos establecidos en ellos, con pretexto de fuero, grado, título ni excepcion alguna, por particular y privilegiada que sea, pues para este caso quiere S. M. quede derogada y sin ningun efecto; y que si fuese de persona de particular distincion ó caracter, se le dé cuenta por esta primera secretaría de Estado de mi cargo para la providencia que sea de su Real agrado; insertándose esto mismo en la gaceta para conocimiento de todos, pues no es justo que nadie se exima de este pago por título, fuero ni privilegio alguno, cuando S. M. no permite tampoco dejen de pagar los efectos y conducciones que se hacen por cuenta de su Real Hacienda. Todo lo cual participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y fines indicados.

Por el mismo se han comunicado á la Tesorería general con fechas 5, 6 y 7 de Mayo las Reales órdenes siguientes:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por V. E. en oficio de 22 de Abril último, sobre la duda que le ocurre en llevar á debido efecto lo mandado en Real orden de 22 de Marzo último con motivo de la solicitud de las pensionistas del Monte pio, residentes en Cartagena, respecto á que está en contradiccion de lo resuelto por punto general en 21 de Febrero anterior para que se las pagase desde la libertad de cada capital de provincia; y enterado S. M., se ha servido resolver que el pago desde 1.º de Junio de 1823 es la regla general, y la limitacion desde la libertad de cada capital de provincia es la excepcion de la regla; con lo que está disuelta la duda de V. E. con respecto á Cartagena y á todos los pueblos de la Monarquía.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY nuestro Señor de una instancia de D. Pedro Perez, vecino de esta corte, en que reproduciendo otras anteriormente hechas, pide la devolucion de 15,300 rs. depositados en metálico por mandato judicial en tiempo del gobierno intruso, correspondientes á la testamentaria de su difunto hermano D. Miguel; y enterado S. M., teniendo presente que estos depósitos, los de abintestatos, caudales venidos de América y demas se encuentran en el propio caso que los de

fianzas, sobre los cuales se previno á V. E. por Real orden de 13 de Marzo último proponga una medida general, formando expedientes del importe de estos; se ha servido mandar sea extensiva á todos dicha propuesta y formacion de expedientes uno por cada clase; es decir, caudales venidos de América, un expediente que abrace todos los capitales y sugetos á quienes pertenezcan; quiebras y concursos, otro bajo del propio orden, y lo mismo testamentarias &c., acompañando á ellos un estado que comprenda todos por nominillas.

He dado cuenta al REY nuestro Señor de lo expuesto por D. Francisco Pizarro y Ceballos, administrador de la Real aduana de Lima con 40 pesos de sueldo, cuya instancia me dirigió V. E. con oficio de 15 de Marzo último. Y habiendo oido lo manifestado en su razon por el contador general de la América Meridional, ha tenido á bien resolver S. M. que por esa tesorería general se le pague la pension de emigrado que le corresponde con respecto á su haber, sin necesidad de documento de su purificacion, á la cual declara S. M. que no están obligados los empleados de América existentes en la Peninsula.

Habiendo hecho presente al REY nuestro Señor el Colector general de Espolios y Vacantes lo recargados que se hallan los fondos de la colecturía, manifestando en su consecuencia que haciéndose nuevas consignaciones no podrán pagarse estas ni las anteriores que pesan sobre ellos; se ha dignado S. M. mandar que desde hoy en adelante no se dé curso á ninguna instancia en solicitud de pensiones ó socorros por aquel ramo, hasta tanto que el expresado Colector general instruya expediente acerca del estado en que se hallen. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 20 de Mayo de 1824.—Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Nápoles 25 de Abril.

El temor de que la desavenencia entre la Inglaterra y la Regencia de Argel perjudicase á nuestro comercio, ha obligado á S. M. á dar orden á la fragata *Amalia* que tome á bordo á Mr. Magliulo, cónsul general de S. M. en Cagliari, y le traslade á Argel, donde ha sido recibido el 5 de este mes entre el ruido del cañon, y presentado al Rey, de quien ha recibido las mayores seguridades de la amistad que profesa á S. M. siciliana.

INGLATERRA.

Londres 5 de Mayo.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 96½.—Obligaciones de España 18½.—Prima del empréstito frances 18½.

Cámara de los Pares.

El marques de Landsdown pide que se nombre una comision para tomar en consideracion el *bill* que debe autorizar á los católicos y demas cristianos que no sean del rito anglicano, á celebrar sus matrimonios en sus iglesias y segun su rito, y no obligarlos á presentarse en los templos anglicanos.

El obispo de Chester se levantó acalorado contra este acto de tolerancia. „Nuestra iglesia, dijo, es la única reconocida y autorizada por las leyes del Estado. Tenemos derechos y privilegios, que no queremos perder, y así mi dictamen es que el *bill* se difiera por tres meses, (es decir, desechado.)”

El obispo de Exeter no encuentra inconveniente en que se permita á los católicos casarse segun su rito; pero no S. David que se horroriza al pensar que pueda haber en Inglaterra vassallos del Rey que profesen otra religion que la fundada por Henric que VIII, y apenas puede mirarlos como cristianos.

Hablaron varios Pares en pro y en contra, y fue desechado el bill por 105 votos contra 66: de los 105 votos los 75 no estuvieron presentes y votaron por comision.

Cámara de los Comunes.

Mr. Smith presentó una petición firmada por un gran número de paisanos de Irlanda, en la que suplican sean suprimidas las sociedades políticas conocidas con los nombres de *Orangistas* y *Ribandmen* (protestantes y católicos), porque la guerra que se hacen estos dos partidos turba la paz de la isla.

La Cámara acordó la impresion, y que se tome en consideracion.

— Nuestros periódicos se complacen en sembrar la alarma y desconfianza en el comercio. Segun las noticias que dieron ayer se reunia una escuadra francesa para una grande expedicion en las costas del Brasil; y segun las de hoy va á caer sobre el nuevo imperio un ejército portuguez, escoltado por una escuadra rusa de cuatro navíos de línea y tres fragatas.

FRANCIA.

Paris 11 de Mayo.

Cámara de los Pares.

Se va á presentar á la Cámara de los Diputados el proyecto de ley sobre los delitos cometidos en las iglesias y contra objetos sagrados, adoptada por la Cámara de los Pares.

La importancia de esta discusion nos obliga á ponerla aqui (1).

El relator informante (el conde de Portalis) despues de haber examinado algunas objeciones obvias contra el proyecto de ley, continúa asi: la Religion es á la vez la primera necesidad, y el primer deber del hombre moral é intelectual. La Religion es su primer objeto, porque la sociedad tiene en ella sus raíces, puesto que está fundada en la justicia, y que la justicia no es alguna invencion de los hombres, sino un rayo de aquella luz increada que ilumina la conciencia de cada hombre y cuyo foco es la Religion.

La Religion, áncora de la salud de la sociedad, es anterior al tiempo y al mundo visible. Con ella baja desde el cielo á las conciencias, como un complemento indefectible de la autoridad de las leyes; la idea indeleble é imponente de un Dios legislador, de un Dios juez, vengador y remunerador.

Las leyes deben, pues, emplear todo su poder para asegurar su imperio, porque una sociedad cuya base fuese el indiferentismo, á nada más valdria que á hacer retrogradar la civilizacion.

Hemos visto que despues de la restauracion se han multiplicado los robos de iglesias, y tambien que casi han quedado impunes, y es preciso notar que hay gran diferencia entre el miserable á quien obliga la necesidad á cometer un robo y el perverso que, atropellando por la presencia del Altísimo que habita en nuestros tiempos, extiende su mano sacrilega contra un objeto dedicado á su servicio.

Monseñor el cardenal de la Fare, primer orador que habló sobre el proyecto, empezó su discurso haciendo justicia á los principios sensatos que dictaron el del relator informante: extendiéndose sobre el origen de la religion en Francia y de los incalculables bienes que habia traido, se detiene en la consideracion de que siendo la religion del Estado la católica exige este título se le conceda con preferencia á cualquiera otra la proteccion que tiene en Inglaterra el protestantismo y el alcoran en Constantinopla.

Monseñor el obispo de Troyes, despues de advertir que habiéndose formado el código penal de Francia, cuando la religion del Estado era el ateismo, no hay que extrañar confunda las cosas, y no haga diferencia entre la casa de Dios y un corral de guardar bestias, dice:

El silencio que en esta parte guarda nuestra ley penal, no es una omision involuntaria, es un cálculo que provoca á nuevos ultrajes contra la Religion. Esta provocacion se ha entendido, pues la corrupcion y sacrilegio han caminado á la par del siglo. Nunca han sido los robos mas numerosos ni mas audaces las provocaciones, y estaba reservado á nuestros dias ver cometerse en el lugar santo, en público, y con designio premeditado, la torpeza mas infame, y no atraer sobre su autor otra pena que la que se impone á un ligero delito civil. Esto ha dado ocasion á aquel dicho: que en Francia la ley es débil, y es preciso que sacudamos esta infamia, y no dar lugar á que se repita mas una verdad muy cruel para la nacion á quien se inyectiva con ella, pues que sin Religion no hay moral para los pueblos ni trono para los Reyes.

(1) Lo que se sigue solo es un pequeño extracto.

Hablaron otros oradores, y fue aprobado el proyecto por 136 votos contra 11.

En las sesiones de 7 y 8 de Mayo continúa la Cámara oyendo los discursos en pro y en contra de la septenalidad.

Cámara de los Diputados.—Sesion del 8.

Se presentó Mr. Benjamin Constant, habiendo vuelto de su expedicion para recoger documentos con que acreditar que es frances.

Se leyó el acta del dia anterior, y Mr. Perrier pidió la palabra para hablar contra la redaccion de ella. (*Movimiento de sorpresa.*)

Mr. Perrier: Señores, la garantía de las asambleas legislativas es la observancia de las fórmulas, y espero que los Sres. ministro ó presidente de la Cámara me expliquen la causa de esta precipitacion.

El presidente: Mr. C. Perrier pide la palabra sobre la redaccion del acta, y la Cámara advierte que el acta no es mas que un cuadro de lo que pasó en la sesion anterior.

Mr. Perrier: Pero yo pido explicaciones.

El presidente: Pero vuestra petición no tiene relacion alguna con la cuestion de hoy.

Mr. Perrier: Y por qué esta precipitacion?

El presidente: El Rey ha pedido que se le lleve la ley; y hay que obedecer.

Se aprobó el acta, y se presentó á la Cámara el proyecto de ley adoptado por la de los Pares sobre los robos y otros desacatos cometidos en las iglesias.

— Los pretendidos 200 hombres que los liberales hacen caminar hácia Bayona para entrar en España, estan reducidos á pocos mas de 40, destinados á reemplazar las bajas que sufre el ejército de ocupacion, y señaladamente por las licencias concedidas en el decreto de 31 de Diciembre último. Por lo demas dudamos que estas tropas equivalgan á la disminucion que por esta y otras causas sufre el ejército.

— Se ha descubierto últimamente en las inmediaciones de Londres el esqueleto de un *mammout* ó *mastoden*, como le llama Mr. Cuvier. Estaba enterrado á 16 pies de profundidad, y en vuelto en lodo. Este animal enorme tenia 15 pies de alto, y se ha observado que los huesos, que estaban muy blandos, han tomado mucha consistencia luego que se han enjugado.

— En el suplemento del diario de Méjico de 27 de Enero último, página 544, donde se refieren las sesiones del congreso mejicano, se lee el siguiente pasage muy notable bajo cualquier aspecto: que se le mire.

El ministro de Relaciones exteriores del congreso mejicano ha comunicado una nota de la comision inglesa, en la que pide sus pasaportes, considerando como nulas toda relacion y tratado que haya podido haber hasta el dia, atendido que no puede permanecer en un pais donde se desconoce la disciplina militar, se desobedece á las autoridades, y los europeos, reducidos á una situacion desgraciada, no gozan absolutamente de consideracion alguna.

— He aqui, nos dice el *Sun*, otras tres naves francesas que llegan de repente al Tajo para obrar probablemente de acuerdo con las diez y nueve que se han visto en las aguas del Brasil.

Digamos todavia un poco sobre esta terrible armada. La pequeña escuadra que tenemos delante de Cádiz ha recibido orden para dar la vela y cruzar durante el buen tiempo por las costas de España y Portugal, para evitar asi las enfermedades del puerto y tener á los marineros en ejercicio. El vicealmirante de Rottours, comandante del navío *Santi Petri*, ha partido para hacer una visita momentánea á Lisboa, de donde debe volver inmediatamente á Cádiz para hacer otra á Gibraltar.

PORTUGAL.

Lisboa 14 de Mayo.

Entre las gracias y condecoraciones concedidas por S. M. al cuerpo diplomático en el dia de su cumpleaños se cuentan las siguientes:

Al baron Hide de Neuville, embajador de S. M. Cristianísima, el título de conde de Bemposta; al duque de Villahermosa, embajador de S. M. Católica, el de conde de Mouta; al caballero Eduardo Tornton, el de conde de Casillas; al arzobispo de Nacianzo, Nuncio de S. S.; Gran Cruz de la Orden de N. S. de la Concepcion de Villaviciosa; al baron de Binder, Gran Cruz de dicha Orden; al general Henrique Dearborn, una medalla con el retrato de S. M. rodeado de diamantes; al capitán Carlos Daswood, comandante del navío *Windsor-Castle*; Gran Cruz de la Orden de la Torre y Espada.

Decreto de S. M.

Habiendo tenido á bien crear una nueva Secretaría de Estado para el despacho de los negocios eclesiásticos y de justicia, separada de todas las demas, y atendiendo á los conocimientos, prudencia y virtudes de que está dotado el arzobispo metropolitano de Evora D. Fr. Patricio, de mi Consejo, y esperando que siempre y en todo servirá á mi satisfaccion, como hasta aqui, le nombro Ministro y Secretario de los negocios eclesiásticos y de justicia. El conde de Suberra lo tendrá entendido &c. A bordo del navio *Windsor-Castle* á 11 de Mayo de 1824. Está rubricado por S. M.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Aranjuez 21 de Mayo.

En la mañana de hoy el cuerpo diplomático existente en este Real sitio, con el M. R. arzobispo de Tyro, Nuncio de S. S., á su cabeza, ha tenido la honra de presentarse al Rey nuestro Señor con el objeto de cumplimentarle por la publicacion del Real decreto de indulto de 12 de este mes. Todos, en nombre de sus respectivos Soberanos, felicitaron á S. M. por esta nueva prueba que ha dado á sus vasallos de generosidad y clemencia, combinados con la justicia y con el bien del Estado; manifestando las esperanzas mas fundadas de que reunidos los españoles á la voz de su legítimo Soberano y al rededor de su Trono, dedicarán todos sus conatos á consolidar el sosiego y la felicidad de su patria. El Nuncio de S. S., que fue el primero que dirigió la palabra á S. M., expresó al mismo tiempo los mas ardientes votos y eficaces deseos del bien de la Monarquía española. El Rey oyó con la mayor complacencia estas demostraciones de afecto en nombre del Sto. Padre y de todos los augustos Soberanos sus aliados y amigos, y manifestó con su acostumbrada afabilidad el singular aprecio que le merecia la expresion de ellas por sus dignos representantes en España.

Madrid 24 de Mayo.

SS. MM. y AA. siguen en el Real sitio de Aranjuez sin la menor novedad en su importante salud.

Concluye el artículo de premios de la Real sociedad de Valencia.

Industria y artes. Para estímulo de los fabricantes y artesanos discípulos de la Real Academia de S. Carlos que acrediten mas aplicacion al dibujo, siguiendo al mismo tiempo su respectiva carrera de arte ó fabrica, y presenten obra acreedora al premio, ofrece la Sociedad tres de una medalla de plata y 30 reales vn. á los alumnos mas sobresalientes de la sala de principios, y clases de pies, manos y cabezas. Y el de una medalla de plata y 40 rs. vn. al mas sobresaliente de la sala de flores y adornos.

Nota. Los que aspiren al premio deberán presentar las obras á la Academia para que declare el mérito, teniendo en consideracion la mayor frecuencia á los estudios.

Se dará una medalla de oro de peso de una onza á la mejor memoria, en la que se trate del origen, progresos y estado actual de las fabricas de azulejos finos de barniz de esta ciudad y sus contornos, y de los medios de fomentar y aumentar este ramo tan privativo de nuestra provincia; por ser la que lo ha llevado en España á mayor grado de perfeccion y buen gusto.

La Sociedad convida á todos los gremios y particulares de esta ciudad que quieran presentar sus artefactos de cualquiera clase que fueren, y premiará con 160 rs. vn. al autor de cada uno de los que compitan en el primor y economía con los extranjeros, y que entre los del pais lleguen á la mayor perfeccion; cuyas obras estarán de manifesto al público los tres dias siguientes al de la adjudicacion de premios segun acostumbra la Sociedad.

Comercio. Una medalla de oro y patente de socio de mérito al autor de la mejor memoria histórica de la marina, comercio y artes del reino de Valencia durante el siglo XVI, fundada en los autores regnicolas, nacionales ó extranjeros, documentos inéditos ú otras pruebas que acrediten la certeza de los hechos y noticias que deben recopilarse en este escrito. El autor de esta memoria colmará los deseos de la Sociedad si añadiera una noticia sumaria del estado actual de dichos tres ramos, que sea bastante para establecer paralelo, y fijar con exactitud la diferencia que hayan tenido cada uno de por sí en aumento ó decadencia; pero este nuevo trabajo no es condicion precisa para optar al premio.

Pesca. Se dará una medalla emblemática de plata ó 300 reales vn. al que describa en una memoria si el pescado que se coge en nuestras aguas es de tránsito ó de cria; si en el segundo caso cabe algun perjuicio en la pesca; cuáles son las trabas que coar-

tan su fomento, y qué estímulos pudieran dársele siendo considerada útil.

Navegacion. Una medalla de oro y patente de socio de mérito al que construya y navegue en los puertos de la costa de esta provincia con un barco de vapor de cualquiera dimension propia para el cabotage.

Estadística. Un premio de 1500 rs. vn. ó patente de socio de mérito y una medalla de oro del peso de dos onzas, al autor de la mejor memoria ó itinerario descriptivo, topográfico y estadístico del terreno contenido en una legua circular del contorno de esta ciudad, considerada como centro del radio. La Sociedad obtuvo en el año 1821 y posee el mapa topográfico de la huerta de Valencia hasta el mismo círculo en escala mayor, delineado con exactitud y prolijidad: tiene acordado que se grave, estampe é ilumine por suscripcion, y desea lo acompañe una descripcion impresa, exacta y completa de este precioso suelo tan privilegiado por la naturaleza, y tan enriquecido por sus habitantes, á cuyo objeto estimula el zelo de los amantes de él.

Ciencias naturales. La Sociedad ofrece un premio de 20 reales vn. y título de socio de mérito al autor que dentro del término de dos años presente la mejor memoria ó introduccion á la historia natural y geografia fisica del reino de Valencia, que sirva de plan general á la formacion de una historia acabada y completa, y de instruccion y guia á la Sociedad, para recoger todas sus producciones en el gabinete que ha plantificado, con el sistema razonado de los usos económicos y medicinales de cada producto, arreglado todo á los últimos conocimientos del dia; y si solo se presentare la memoria contraida á alguna de las gobernaciones del reino, obtendrá su autor el título de socio de mérito, y no la parte pecuniaria.

Un premio de 600 rs. vn. al que presentare la mejor memoria en que se haga la descripcion fisica y topográfica de todas las fuentes y manantiales medicinales que existen en el reino de Valencia; analisis de sus aguas, método que hayan seguido para hacerlo, aplicacion á las dolencias, y medios de facilitarlas á los enfermos con comodidad y decencia.

Notas. 1.^a Si alguno de los premiados á quienes se ofrece patente de socio de mérito lo fuese ya, la sociedad acordará un medio de distinguirlo, ó de compensar su constante aplicacion.

2.^a Las memorias que obtengan el premio se imprimirán con las actas de la Sociedad, sujetándolas al buen lenguaje y ortografia que previenen los estatutos, y se darán á su autor 16 ejemplares.

3.^a La Sociedad omite anunciar de nuevo varios premios que ha ofrecido en los programas anteriores, y no se han asignado por no haberse juzgado las memorias dignas de su obtento; pero en todo tiempo recibirá y atenderá á los celosos patriotas que se dediquen á aquellos objetos.

4.^a Los discursos, memorias, artefactos, justificaciones y nombres de los que aspiren ó concurren á los premios que quedan indicados, se dirigirán al Secretario de la Sociedad hasta el dia último de octubre de este año, término perentorio, ocultando el nombre de los autores de las memorias, para que puedan ser juzgados con imparcialidad, poniendolos en pliego separado y cerrado, que contenga la noticia de su domicilio, y en su cubierta la misma sentencia ó divisa que al principio ó fin de los discursos para verificar su identidad.

VARIEDADES.

Noticia de las sociedades secretas organizadas en España hasta el año de 1823, y que tomaron los nombres de Masones, Comuneros, Anilleros, Carbonarios, Europeos, Club italiano y Asociacion francesa.

La España, defendida por el catolicismo de sus naturales, y escudada por un tribunal zeloso é investigador, hubiera rechazado largo tiempo las ideas del filosofismo, cuyas funestas consecuencias experimentó la Francia á fines del siglo último: las sociedades secretas, tan favorables á la propagacion de las ideas de los novadores, no hubieran penetrado aun en esta tierra privilegiada, que no conocia el furor de las revoluciones, á no haber la Providencia suscitado un hombre para castigo del género humano, que en el año 1808 no solo nos hizo una guerra desoladora con sus armas, si que nos introdujo la peste moral, que tanta sangre costara á nuestros vecinos y aliados.

En efecto, hasta entonces apenas podia contar la España con uno que otro de sus hijos aislado, que lejos de su patria habia sido iniciado en los misterios del masonismo; y quasi era desconocida esta secta entre nosotros, como se comprobó cuando ex-

tinguida la Inquisicion se patentizaron á todos sus archivos, donde no se encontraron mas que un corto número de procesos relativos á masones; y aun estos tan confusos y de circunstancias tan vagas y discordantes, que se conocia estar poco versado este tribunal religioso en causas masónicas, y que solo habia entendido en algunas individualidades. Además que cuando en aquella época se abrieron sus prisiones, solo encontraron en todas ellas tres individuos presos por masones. De todo lo cual se deduce que en España por los años de 1808 no existian los masones como sociedad; pues si hubieran existido difícilmente se habrían escapado de la vigilancia de la Inquisicion.

Los primeros apóstoles y propagadores de esta secta en la Península fueron varios militares al servicio de Napoleon; y entre ellos se distinguieron mas por su espíritu de proselitismo los generales L... y M... El primero propagó el masonismo en Andalucía, y el segundo en la provincia de Soria. Al mismo tiempo trabajaron otros y consiguieron establecerlo en esta capital y al lado del efímero y usurpado trono de Josef. Y ya sea por el atractivo de la novedad, ya por la precision de reunirse y estrechar los lazos entre hombres que habian seguido el mismo partido, se vieron correr á las logias ministros del intruso Rey, consejeros de Estado, escritores políticos, y en fin, todos aquellos tenidos por de primer orden entre los que abrazaron la causa de la nueva Dinastía; y el *grande Oriente* se instituyó en Madrid bajo la denominacion de Sta. Bárbara ó Sta. Eulalia.

La historia del masonismo desde esta época hasta la que precedió inmediatamente á la revolucion de 1820 ofrece muy poca importancia, porque no se le dejó tener influencia en los asuntos políticos; pero en 1815 y 1816 tomó otro nuevo carácter. Los descontentos, los liberales y muchos oficiales prisioneros á su vuelta, ayudados por varios de los principales afrancesados, organizaron logias independientes, pero que luego reconocieron la supremacía de un grande Oriente liberal, que fue instituido en Madrid, quitando al de Sta. Bárbara el cetro del masonismo español. Este se sostuvo sin poder y sin influencia, y desapareció con los *anilleros*, de quienes hablaremos mas adelante.

El espíritu revolucionario fue el creador del nuevo *grande Oriente*; este trabajó largo tiempo en las tinieblas: las logias se multiplicaron, y no tardó mucho en estallar la gran revolucion de la Isla de Leon; obra suya y preparada ya de antemano, cuyo plan, concebido, meditado y sostenido en las logias por cinco de los diputados á Cortes mas habladores y mas inconsecuentes, fue ejecutado por los Quirogas, los Riegos, y demas gefes militares, cometiendo el perjurio mas escandaloso.

Proclamada la constitucion, el gobierno organizado segun sus bases fue puesto enteramente en manos de los masones: todos los empleos se ocuparon por ellos, llegando á ser la España como una provincia conquistada que les pertenecia exclusivamente; pero la reparticion de los frutos de su victoria no se pudo hacer sin chocar con la ambicion de los particulares. Las rivalidades personales acarrearón contiendas muy serias entre sus individuos; muchos de los cuales, creyéndose poco atendidos ó agraviados por el reparto del botin, se separaron de la sociedad madre, y acaudillados por algunos que gozaban de influjo, fueron á elevar otro poder con la creacion de una nueva secta.

Los individuos de esta segunda plaga se dieron el nombre de *comuneros*, título que les traía á la memoria la antigua rebelion de unos cuantos vasallos de Carlos V, y que adoptaron con cierto entusiasmo por la semejanza de principios, sin que les ocurriese á nuestros ciegos imitadores que era probable experimentasen el mismo fin que tuvieron los que les servian de modelo. A esta reunion, que fue acompañada con algunos prestigios, acudian ilusos de todas partes; y como por otro lado los adeptos no fueron nada escrupulosos en la admision de los profanos, tuvo en poco tiempo un aumento muy considerable. Sus fundadores fueron M. G., D. M., R., R. y J.

Las logias ó reuniones de esta secta conocidas con el nombre de *Torres* reconocian en cada provincia la autoridad de una gran junta, presidida por un gefe, que tenia el título de *Gran Castellano*.

De esta creacion resultaron en España dos sociedades rivales, que codiciando ambas el poder, trabajaban sin cesar cada una de por sí para conseguirlo, poniendo los mismos medios democráticos y rivalizando en la inmoralidad mas escandalosa. La guerra de empleos se manifestó muy luego entre ambos partidos. Los comuneros, en mayor número y mas esparcidos, obtuvieron ventajas en Andalucía, en Valencia y parte de Castilla la

Vieja; pero los masones, mas diestros y mas experimentados en los negocios, los arrollaron casi siempre, y así tuvieron la mayoría en las elecciones de cortes y conservaron el Ministerio. Por eso en los años de 1822 y 1823 se contaban en el salon 52 masones y solos 21 comuneros.

El hecho mas notable y horroroso de la lucha entre las dos sociedades fue el de 19 de Febrero de 1823. Nadie duda que lo promovieron los masones para conservar su Ministerio, que ya iba á ponerse en manos de los comuneros; y en efecto llegaron á estar nombrados sus individuos, y fue menester que los masones se valiesen para impedirlo del medio mas vil é infame que se conoce en la historia de las revoluciones, como era el de reunir una tropa de facinerosos que fueron al Real palacio; y con las mas atroces amenazas é insultos obligaron al Rey á que repusiera los ministros, que segun la constitucion habia podido separar libremente.

Con esta ocasion se vió algun escrito de los corifeos de la rebellion, que parece defendian la justa causa de la razon; y así la creyeron muchos inocentes que no veian en ello el desahogo de la impotente rabia comuneril por haber tenido que ceder el campo á sus rivales; los cuales desde entonces adquirieron tanto poder é hicieron brillar tanto al masonismo, que se vió el Monarca mas esclavizado que nunca, y en el mayor peligro su vida y las de toda su Real Familia. Entonces fue cuando muchos ilusos, (por otra parte bien intencionados) reconocieron hasta la evidencia que la constitucion no era mas que un comodin, y una trama de que los nuevos políticos se valian para hacer que toda la España fuese esclava de su ambicion y de sus caprichos.

Escenas de menor interes; pero siempre funestas para la causa pública, producian en Cádiz, Valencia, Tarragona y otros puntos las querellas de las dos sociedades.

Sabian sin embargo unirse en circunstancias en que su interes comun los obligaba á perseguir á los realistas y á los no exaltados. Las proscriciones de los primeros, los horribles asesinatos del R. obispo de Vich, de Vinuesa, de Elío, de Goffieu &c. &c. &c., los gastos de sumas enormes sacadas por contribucion forzosa, fueron en todas partes los tristes resultados de esta infernal alianza. (*Se continuará.*)

ANUNCIOS.

Habiendo de proveerse por el REY nuestro Señor, que Dios guarde, la plaza de cirujano mayor del Real Hospital de menores en la villa de Almaden del Azogue, dotada con 800 ducados anuales y monte pío, y deseando S. M. hacer eleccion de un facultativo hábil, por la particular consideracion que siempre le han merecido estos sus beneméritos vasallos, se ha dignado resolver que se anuncie la vacante de dicha plaza, como se ejecuta, debiendo los aspirantes á ella dirigirse en el término de 60 dias, contados desde el 20 del presente mes de Mayo, al Gobernador de la mencionada villa y Superintendente de sus Reales minas.

Se llama por término de 30 dias á los acreedores al abintestato de D. Juan Alfonso Chacon, presbítero, canónigo de la santa iglesia de la ciudad de Avila, y rector que fue en el Real colegio de Niños desamparados de esta corte, que falleció en 20 de Abril del corriente año, para que dentro de ellos acudan á deducir su accion en el juzgado del Sr. D. Manuel Josef Rubio, primer teniente de Corregidor de Madrid, y á su escribanía numeraria á cargo de D. Francisco Casado.

Se llama á los acreedores á los bienes finados de D. Alejo Casado de Almódevar, para que dentro de 30 dias comparezcan á deducir su accion en el juzgado de D. Antonio Josef Galindo, teniente corregidor de esta corte.

Se llama por término de 30 dias, en que se comprenden tres, y el último perentorio, á los que tengan derecho á los bienes que quedaron por muerte de Doña Juana Lopez Sanjurjo, viuda, vecina que fue de esta corte, para que dentro de ellos comparezcan á deducir su accion en el juzgado de D. Antonio Josef Galindo, teniente corregidor de Madrid.

La regla de S. Agustin en latin y castellano para uso manual de los que la profesan, con la exposicion del V. P. Fr. Alonso de Orozco: un tomito en 8.º Se hallará en la portería de S. Felipe el Real de Madrid.

Guia de Litigantes y Pretendientes para el año de 1824 por D. Manuel Nifo, se vende en el despacho de la imprenta Real á 4 rs. en rústica.